

**Criptomonedas, riesgos y la necesidad de una adecuada regulación en el  
ordenamiento jurídico colombiano**

**Autor: Anderson Smith Martínez Gómez**

**Correo: [est.anderson.marti@unimilitar.edu.co](mailto:est.anderson.marti@unimilitar.edu.co)**

**Universidad Militar Nueva Granada**

**Facultad de Derecho**

**Sede campusa Cajicá**

**Bogotá D.C**

**03 de diciembre del año 2021**

**Resumen:**

Colombia al igual que todo el mundo, se está abriendo camino en la era de la digitalización, donde surgen nuevas formas de comercio como el mercado de las criptomonedas, sin embargo, la falta de regulación sobre este mercado ha conllevado retos que deben ser identificados y abordados, lo anterior con el fin de evitar la comisión de delitos y poder adaptar un sistema propio en Colombia.

Conforme a lo planteado, este trabajo es argumentativo y compara las interpretaciones adoptadas por Colombia y posteriormente las de México en el ámbito legal sobre la regulación de las operaciones con criptomonedas. Con el objeto de establecer la necesidad de su regulación y aclarar el uso específico del Bitcoin en el mercado. Para tal fin se tomará como referencia la actividad realizada por México frente a este mercado.

En principio se analiza la normatividad vigente en Colombia sobre las criptomonedas, para contextualizar sobre la carencia de su regulación, más adelante se conceptúa acerca de las criptomonedas y la necesidad de regular las operaciones con cripto activos, para finalmente identificar el entorno legal de las criptomonedas en México, específicamente el Bitcoin, con el propósito de abordar las alternativas del Estado en lo que tiene que ver con su regulación y la necesidad de conformar un sistema propio de fiscalización y control.

**Palabras clave:** Criptomonedas; fiscalización; control; regulación.

## Introducción

La pandemia del Covid-19 ha traído consigo nuevos desafíos para la humanidad, desde adoptar medidas que contengan la propagación del virus hasta legislaciones que se adapten al cambio. Como consecuencia los Estados han optado por incorporar dentro de su ordenamiento jurídico la innovación y la utilización de medios tecnológicos para promover la transformación de la sociedad a partir de la tecnología. Concretamente tenemos el caso del mercado de las criptomonedas, donde el activo de mayor circulación es el Bitcoin.

Por consiguiente y en lo que tiene que ver con el tratamiento del mercado de las criptomonedas, en Colombia primero la Circular 29 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, prohíbe que entidades vigiladas realicen transacciones de este tipo. Después la Ley de Financiamiento 1943 de 2018, promovió el uso y entrada de este tipo de mercados, otorgando beneficios tributarios a sus usuarios. Para ello se han adoptado una serie de medidas por parte de las Organismos encargados de su control y vigilancia, a pesar de esto Colombia no cuenta con una regulación que fiscalice y controle el mercado de las criptomonedas.

Es en este sentido es válido cuestionarse ¿Qué retos enfrenta Colombia para la adopción de un marco legal que regule la actividad del mercado de las criptomonedas?, de manera que se debe tener en cuenta diversas interpretaciones que se sitúan desde la innovación tecnológica hasta el uso y comercio de crypto activos.

Por lo anterior es necesario analizar cómo ha evolucionado el mercado de las criptomonedas, su impacto y la necesidad de su regulación. Para esto, se ha tomado como ejemplo el caso México, quienes desde el 2017 por medio de la Ley Fintech han regulado y fiscalizado el mercado de los crypto activos en su país, lo que ha permitido conformar un entorno jurídico para su implementación.

Para determinar los retos que surgen antes de la implementación de una ley específica se analizara el caso de Colombia. Luego a partir de la regulación comparada, se comparará el caso de México, quienes cuentan con un marco legal. Esto para finalmente contrastar las posiciones de las autoridades financieras de cada país. Con la finalidad de establecer los

avances que puede Colombia adoptar para crear un sistema propio que mitigue los riesgos del mercado.

### **Pregunta problema**

El presente ensayo busca plantear ¿Cuáles son en Colombia los principales retos que enfrenta el uso, comercio y negociación de cripto activos en el país por la carencia de una regulación específica que mitigue sus riesgos?

### **Objetivo general**

El objetivo del presente ensayo es realizar un análisis comparativo argumentativo de la ley Fintech de México y establecer la posible aplicabilidad en Colombia para regular las criptomonedas, específicamente el Bitcoin, de forma que se logre evaluar su impacto en la sociedad y con esto poder determinar la necesidad de una regulación propia del sistema financiero colombiano que promueva el uso adecuado de los cripto activos y mitigue los riesgos que conlleva su comercio. Con este fin, se tendrá en cuenta el concepto de criptomonedas, su comercialización y los riesgos por la falta de normatividad que regule su actividad. Seguidamente, analizar a través de la regulación comparada con México, su posición y un breve recuento del contexto jurídico mexicano para entender su regulación en este escenario, concretamente con el Bitcoin.

### **Objetivos específicos**

- Analizar la normatividad vigente en Colombia, para describir la situación actual de las criptomonedas, caso concreto Bitcoin, su aporte al crecimiento de la economía local y la sociedad; y la necesidad de promover un proyecto de Ley que proteja el sistema financiero colombiano.
- Conceptuar sobre las implicaciones de las criptomonedas en desarrollo de actividades comerciales y los riesgos con ocasión de su uso por la falta de mecanismos jurídicos que regulen su actividad en el mercado.
- Comparar los mecanismos adoptados por México y Colombia, para el tratamiento de las criptomonedas, en particular el Bitcoin, con el fin de comprender sus implicaciones y el entorno jurídico que se ha dispuesto para el uso y comercio de las criptomonedas.

- Contrastar la posición de las principales autoridades financieras en Colombia y México, con el fin de orientar la actividad legislativa, para que prevenga sus riesgos y promueva de forma eficiente el uso de las criptomonedas en Colombia.

## **Discusión**

### **1. Marco legal de las criptomonedas, aporte y necesidad de su regulación.**

Las criptomonedas son objeto de estudio y análisis como una cuestión de trascendental relevancia para el mercado financiero actual, su volatilidad y falta de seguridad jurídica son los principales retos frente al mercado y uso de cripto activos. Las criptomonedas son utilizadas frecuentemente para la compra y venta de bienes y servicios, en ese sentido es pertinente mencionar que los intermediarios financieros y los entes estatales, pueden ser omitidos durante el comercio de estas.

Por lo anterior, el presente Capítulo tiene como propósito abordar (i) el marco legal de las criptomonedas y su surgimiento en el mercado colombiano; (ii) la realidad de las criptomonedas en Colombia, revisando el caso del Bitcoin; (iii) su contribución en la economía y la necesidad de una regulación específica para su mercado.

#### **a. Surgimiento y regulación de las criptomonedas**

La entrada de las criptomonedas en el mercado financiero de Colombia y como lo ha manifestado el Banco de la República, ha dependido de los desarrollos e innovaciones tecnológicas, teniendo en cuenta las necesidades que ha originado la pandemia del Covid-19, por ejemplo, utilizar para la transferencia de activos los medios tecnológicos y que con ello se privilegie el uso del internet, para que con esto se reduzca la transmisión del virus. Cabe resaltar que las criptomonedas, por su naturaleza no cuentan con los atributos de una moneda de curso legal en Colombia y por lo tanto no son susceptibles de ser reconocidas como dinero dentro del sistema financiero y esto debido a su falta de regulación (Banco de la República de Colombia, 2018, p.1).

En la actualidad Colombia vigila y controla el mercado de los cripto activos a través de sus instituciones financieras, esto no quiere decir que el uso y comercio de las criptomonedas esté prohibido. La Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular 29 de 2014, es la primera institución que se pronuncia y en principio prohibió que las entidades bancarias que se encuentran vigiladas por esta, custodiar, invertir o intermediar con monedas digitales y reconoció los riesgos inherentes a las operaciones realizadas con dicho

instrumento, por ello concluyo que este debe ser asumido por los que decidan intervenir (Concepto 2014027011-001, 2014).

Se debe tener en cuenta que la Superintendencia Financiera como autoridad ejerce funciones de control y vigilancia en Colombia y por tanto fue enfática acerca de las personas jurídicas que se encuentran bajo su observancia, no pueden entrar a ese mercado, sin embargo, las personas naturales si lo pueden hacer con la premisa de asumir los riesgos provenientes de esta actividad.

Luego con la promulgación de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018, se reconoció que las entidades involucradas en el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico, asumiendo requisitos contentivos de esta Ley, se les iba a otorgar beneficios tributarios de hasta por 7 años, para incentivar su uso y comercio. Más adelante, por medio de los conceptos emitidos, se ha considerado que comúnmente las criptomonedas y concretamente el Bitcoin, es la moneda digital de mayor emisión en el mercado colombiano, siendo entonces un activo que normalmente se utiliza para satisfacer las necesidades de la sociedad.

#### **b. Presente de las criptomonedas en el contexto colombiano**

Se debe partir por establecer que el Bitcoin aparece en el mercado alrededor del año 2008, como una moneda virtual que puede ser utilizada por cualquier persona con capacidad legal y para tal efecto se cuenta con un libro de contabilidad transparente, donde las transacciones no se basan en la confianza, sino que se aseguraban matemáticamente a partir de criptografía. Consolidándose a partir de la tecnología y la innovación para finalmente lograr pensar la economía desde una nueva perspectiva (Yahanpath & Wilton, 2014, p.39).

Es así que el Bitcoin se caracteriza por ser el activo digital con mayor estabilidad y circulación a nivel mundial, cuyo mercado asciende a los novecientos billones dólares (904.527.117.446) (coinmarketcap, 2021). Resalta el aumento progresivo de este mercado, teniendo en cuenta su volatilidad y constante cambio. En relación con lo anterior, el Bitcoin abre un camino frente a la digitalización y transforma la forma de relacionarse en el mercado, con este panorama las instituciones encargadas de regular este mercado en Colombia, han impuesto cargas excesivas para sus usuarios, al no brindar un respaldo legal que proteja al usuario de monedas digitales como el Bitcoin.

Por lo anterior y reconociendo la necesidad de regular este mercado el Estado colombiano, ha intentado aminorar la incertidumbre jurídica de la actividad con criptomonedas, por ello ha promovido el Proyecto de Ley 028 de 2018 en el Congreso de la República de Colombia, pese a esto, su regulación no se ha podido lograr, ya que la iniciativa no ha contado con las bases suficientes debido a la falta de conocimiento técnico y que el proyecto propuesto no resuelve ningún problema de fondo (Ramírez, 2021).

Hoy por hoy Colombia continúa realizando pruebas para promover la negociación legal de criptomoneda, lo anterior realizado bajo la supervisión de sus entidades financieras, para que esta actividad sea controlada y vigilada por las autoridades competentes, además durante marzo del 2022 se espera saber si se abre el mercado, sin importar si la persona es natural o jurídica y como tal pueda realizar operaciones en este (El Tiempo, 2021). Aun así, resulta necesario que dicha actividad sea controlada y vigilada por las autoridades financieras tales como el Banco de la República y la Superintendencia Financiera.

### **c. Contribución y carencia de una Ley para su regulación**

Se ha visto en los últimos años como el comercio y uso de crypto activos sigue evolucionando de forma transversal en el mercado financiero de Colombia, en tanto que los ingresos percibidos por este mercado representan actualmente mayor ganancia que el mismo turismo en Colombia, muestra de lo anterior es que durante las dos primeras semanas de 2021 en Colombia se habían realizado operaciones por más de 25.000 millones de pesos, convirtiéndose en el tercer país del mundo en suscitar las transacciones de crypto activos (Vega, 2021).

Teniendo en cuenta que la innovación de las tecnologías de la información se ha vuelto indispensable frente la transición y que en efecto es vital para legislar de forma idónea con el fin de establecer un suelo jurídico que garantice a todos los que intervienen en el mercado de las criptomonedas, seguridad jurídica y así otorgue las herramientas suficientes a la sociedad para que se convierta de este mercado un instrumento que favorezca en ámbitos socioeconómicos, políticos y ambientales del país (Durán y Noguera, 2019).

Adicional a lo establecido, la regulación del mercado de las criptomonedas resulta imprescindible para garantizar la seguridad jurídica de quienes acuden a este mercado y

además resulta ser esencial en el fortalecimiento de las políticas públicas para que de esta forma se logre enfrentar la crisis económica causada por la pandemia del Covid-19, en vista de que los mercados alternos que han demostrado ser funcionales, a pesar de su falta de regulación y como tal sean propios para afrontar la crisis actual, esto en la medida en que la recuperación económica y las medidas tomadas puedan dar cara a la sociedad. Cerca de definir el rol de los legisladores, su labor es fundamental al momento de adecuar políticas que protejan al mercado y garanticen el libre acceso de todos los asociados a este tipo de mercados.

## **2. Criptomonedas: riesgos que pueden derivarse de su comercio.**

El Banco de la República de Colombia, indica acerca de la falta de regulación del mercado de las criptomonedas que se está ante una actividad riesgosa, por lo anterior sugiere que los que usan este mercado pueden en algún momento verse afectados. Así las cosas, resulta importante establecer que son objeto de convertir en el mercado como un potencial instrumento que exponga a sus usuarios a peligros injustificados (Ramírez, 2021). En ese sentido la evolución de la tecnología y su adaptación al mercado implica que nuevas dinámicas se puedan presentar en las conductas desplegadas en su uso y comercio.

Con el propósito de identificar los posibles riesgos en Colombia que pueden materializarse frente al uso, comercio y mercado de cripto activos por la falta de regulación del mismo. En efecto se abordará de manera sucinta los tipos penales que en el marco del derecho penal de Colombia puedan ser objeto de investigación, lo que permitirá al legislador saber cuáles son las conductas de especial atención y que, y podrían estar fincadas en muchos aspectos de la ley Fintech que se aproximará a los tipos penales de, (i) omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes; (ii) evasión tributaria; (iii) captación masiva y habitual de dineros; y finalmente (iv) la Estafa.

### **a. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes**

Para dar comienzo en el marco de la Ley 599 de 2000, se tendrá el tipo penal de omisión de activos, regulado por el artículo 434 de la Ley en mención, viéndolo desde la acción de forma consciente que la persona que participa en un mercado omite o declare un valor distinto a lo real.

Por lo tanto, el contribuyente que en desarrollo de actividades comerciales que involucren activos tecnológicos, omita activos o declare un menor valor de los activos o declare pasivos inexistentes, podrá ser condenado hasta con 9 años de prisión. Cuando la persona en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, no tenga en cuenta incluso los pasivos y activos que se tengan, esto será definido por la liquidación oficial presentada ante la autoridad tributaria (Ley 599, 2000).

Desde este punto de vista y debido al anonimato en que se pueden hacer transacciones en el mercado, se imposibilita hacer un seguimiento de todos sus movimientos, es decisivo acudir a mercados en donde hayan logrado la reducción de crímenes a través del seguimiento y control de los cripto activos que entran al país por medio de este mercado, para que en tanto sean declarados en la ejecución de compra y venta de bienes y servicios. Precisamente la cuestión surge porque el participante desee evadir la tributación, sino porque se le imposibilita, al menos fácticamente declarar de donde provienen realmente sus activos y pasivos (Ramírez, 2021).

#### **b. Defraudación o evasión tributaria**

Ahora bien, el tipo penal de defraudación regulado por el artículo 434b de la Ley 599 del 2000, indica como verbo rector el no declarar en su tributación la totalidad de su patrimonio, cuando así se encuentre obligado.

Entonces cuando la conducta desplegada no constituya otro delito sancionado con pena mayor, la persona reconocida ante la autoridad fiscal como contribuyente y cuando estando obligado a declarar no declare, o que en su declaración tributaria omita activos o pasivos, o declare gastos irreales, la conducta se tendrá en cuenta siempre y cuando el monto omitido o no declarado sea por un valor igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599, 2000).

Con todo lo anterior, este delito solo puede ser tipificado cuando la persona que participe en un mercado decida y con la intención de defraudar a la autoridad tributaria, incurrirá en esta conducta, lo que la hace una conducta dolosa o en casos específicos culposa, teniendo en cuenta la capacidad cognitiva y volitiva del autor.

### **c. Captación masiva y habitual de dineros**

Este delito debe ser analizado particularmente, esto debido a que en Colombia ha sido usado con la intención de crear las llamadas “pirámides”, es así que el artículo 316 de la Ley 599 de 2000, ha establecido que es una conducta que se da con la voluntad de captar dinero del público.

Es así que quien desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o despliegue cualquier actividad que tenga por finalidad captar dinero del público cuando de forma masiva y habitual, lo anterior sin previa autorización de la autoridad financiera encargada de ejercer control y vigilancia sobre esta actividad, será acreedor de una pena de hasta 20 años y una sanción de tipo económico (Ley 599, 2000).

Esta conducta obedece a criterios específicos frente a la imputación jurídica de quienes cometen este delito, con ello es necesario indicar que las criptomonedas no son consideradas como una divisa, moneda, ni mucho menos dinero, a pesar de ser un activo en el mercado, pero esto es un elemento determinante en la captación ilegal de recursos (Ramírez, 2021). Dicho lo anterior uno de los principales retos es reconocer a los cripto activos como monedas en curso y legalmente constituidas, por lo que las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia sobre las entidades financieras, responden a que las criptomonedas y ni siquiera el Bitcoin, son concebidas como dinero, resultado de la falta de regulación y de la interpretación adoptada por el Banco de la Republica que ha determinado que estas no cuentan con un valor dentro del mercado. Este contexto dificulta el ejercicio del control y vigilancia de los activos y pasivos que resultan de este mercado, por esta razón fundamental es necesario que el Legislador tenga en cuenta que la actividad de los cripto activos, debe contar con un marco legal que otorgue a estos, un valor dentro del mercado sino una forma de fiscalizar estos recursos.

### **d. Estafa**

Al final está el delito de estafa, tipo penal que se encuentra regulado por el artículo 246 de la Ley 599 del 2000, en este punto es relevante mencionar que la voluntad de obtener un provecho que en razón de las circunstancias resulte ilícito, pero no quiere decir esto que

el mercado de los cripto activos sea ilegal, por el contrario, es permitido asumiendo riesgos propios del mercado.

Por consiguiente, la persona que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, ocasionando un perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error acudiendo a artificios o engaños, será responsable por la ejecución de este delito, para lo que la Ley le impone una pena privativa de la libertad y multa, conforme a la acción realizada por el agente (Ley 599, 2000).

Con todo lo anterior, es conveniente mencionar la tecnología con la cual funciona el mercado de las criptomonedas, debido a que su valor probatorio depende de donde está contenida la información resultado de una operación con cripto activos, lo que servirá para probar un hecho concreto. De acuerdo con (Beltran, 2020, p.316) que la información contenida en una blockchain, es equivalente a un mensaje de datos, como lo sería un mensaje de texto de WhatsApp, Facebook, Instagram u otros medios, que en el derecho penal tienen el mismo valor probatorio. Por tanto, un elemento central de fiscalizar este mercado es la información que resulta de sus operaciones, por lo que es en esencia un elemento material probatorio con calidad de prueba documental, como ha sido tomado en el caso de México.

### **3. Una mirada desde el derecho comparado: México y el entorno jurídico del Bitcoin.**

Actualmente en Colombia más allá de los proyectos de Ley debatidos en el Congreso de la República y de las circulares emitidas por las autoridades financieras del país, no cuenta con una regulación sobre el mercado de las criptomonedas. Por otro lado, México ya cuenta con una regulación específica para las instituciones de tecnología financiera desde el año de 2017, lo que comprende y regula las operaciones realizadas con criptomonedas en México, siendo por esto, uno de los países más avanzados en la región en la regulación y aplicación de las criptomonedas en su sistema financiero.

En ese mismo sentido, se debe destacar la Ley Fintech de México y como el mercado de las criptomonedas ha evolucionado a partir de su regulación. Por lo anterior, cabe mencionar que: “Los principios en que se basa son la inclusión e innovación financiera, la promoción de la competencia, protección al consumidor, busca la preservación de la estabilidad financiera y la prevención de operaciones ilícitas” (Hernández et al., 2018).

Por lo tanto, lo que busca el sistema Fintech es la regulación de los servicios financieros realizados a través de los medios tecnológicos, para que su asistencia sea eficiente, ágil, cómoda y confiable. Para poder así, garantizar la seguridad jurídica de las operaciones realizadas con criptomonedas, las cuales deben contar con un sustento legal y teniendo en cuenta sus efectos favorables en la economía, los estados deben adoptar mecanismos que promuevan la inclusión financiera de este sistema (Ordoñez et al., 2020).

Ahora bien, el tratamiento que se ha dado frente al Bitcoin, tiene especial relevancia cuando nos referimos a los activos financieros que se originan con el uso y comercio de las criptomonedas, siendo el Bitcoin la criptomoneda más usada en el mercado a nivel mundial. Sin embargo, uno de los principales retos que México ha identificado, es la volatilidad que tiene el Bitcoin, donde precios, rentabilidad de los activos financieros e interés de las transacciones son medidas por la variabilidad que se da en trayectorias, las cuales permiten la capitalización de este mercado emergente e innovador (Gil, 2015).

Por ello, en México el Servicio de Administración Tributaria es el órgano encargado de ejercer el control y fiscalización de todas las operaciones realizadas con criptomonedas, lo anterior en aplicación de la Ley Fintech. Luego la actividad se encuentra dentro un marco legal y fiscal que permite que las operaciones cuenten con un respaldo que otorgue seguridad jurídica a los usuarios de este sistema y a partir de las obligaciones que implica la aplicación de la normatividad específica para el uso y comercio de cripto activos, se puede identificar los impuestos que se deben pagar (Ordoñez et al, 2020).

México ha logrado explorar de forma más amplia las implicaciones del mercado de las criptomonedas, para ello ha dispuesto de todo un sistema, en el cual su regulación ha sido imprescindible para la fiscalización y control de las transacciones realizadas con Bitcoin u otras monedas del mercado. De ahí la importancia de la implementación de una ley específica para la regulación de este sector, que aporta a la economía del Estado a través de impuestos y a partir de su marco legal se conformó un nuevo mercado donde su uso se ha convertido cada vez más en una alternativa en el mercado global. Sin embargo, los retos asumidos siguen siendo los mismos, la poca confianza, la volatilidad de la moneda y los posibles riesgos en el uso y mercado de las criptomonedas (Castillo et al, 2020).

No obstante, la Ley en mención en el artículo 30 establece que:

Los activos virtuales son la representación de valor registrada electrónicamente y es utilizada por el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y la manera de transferirlos solo se puede llevar a cabo a través de medios electrónicos (Ley Fintech, 2018).

Es así que las Instituciones Tecnológicas Financieras cuentan con un respaldo legal para controlar el funcionamiento del mercado en este tipo de operaciones. Por otra parte, México ha determinado que las personas que participan están obligadas al pago y declaración de impuestos. Para efectos del control del lavado de dinero, ha ordenado adoptar una serie de imposiciones de carácter administrativo y legal, las cuales han evolucionado a partir de su implementación y han servido para la creación de nuevas reglas fiscales (Romero, 2020).

#### **4. Consideraciones sobre la regulación del mercado de las criptomonedas.**

Por una parte, Colombia ha orientado su actividad frente a las criptomonedas a través del Banco de la República de Colombia, de la Superintendencia Financiera y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quienes están llamadas, ante la falta de regulación, a ejercer la vigilancia y control de este mercado. Por otro lado, México que cuenta con un marco legal para efectos de las operaciones con cripto activos, ejerce por medio de Banxico, la Secretaría de Hacienda y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, todas facultadas por la Ley Fintech, el control y fiscalización de las operaciones realizadas.

Ahora bien, al respecto la Superintendencia Financiera de Colombia a través de la Circular 29 de 2014, ha indicado que “las entidades vigiladas no se encuentran autorizadas para custodiar, invertir, ni intermediar con estos instrumentos”, es en ese sentido que la entidad hace saber que este es un mercado de alto riesgo para sus usuarios, teniendo en cuenta que no existen mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de las transacciones realizadas con “monedas virtuales” (Concepto 2014027011-001, 2014).

Posteriormente el Banco de la República de Colombia, mediante Concepto No. 20348 de 2016, señala que la moneda legal, se encuentra constituida por billetes y moneda metálica, por lo que su valor debe ser expresado en pesos, siendo la única moneda de curso legal en el país. A pesar de esto han considerado que las criptomonedas y concretamente el Bitcoin son representaciones digitales de valor emitidas por privados, que en términos generales no

cuenta con respaldo o participación estatal, lo que deriva fundamentalmente en su falta de vigilancia y control (Concepto No. 20348, 2016).

En suma, tal como ha establecido la DIAN en Concepto 20436 de 2017, la transformación y adopción de nuevas medidas para atender los cambios producidos con la irrupción de este mercado:

Las criptomonedas, como hemos sostenido en otros artículos, son activos intangibles que pertenecen al género jurídico de los bienes inmateriales; también tienen un valor en el mercado que impone su comerciabilidad y genera efectos patrimoniales cuantificables (...) constituyen un valor patrimonial que, al cambiar de titular o propietario, generan un aumento en sus ingresos y por lo tanto causan efectos tributarios como el de influir impuesto de renta (Concepto 20436, 2017).

De acuerdo con lo anterior, las transacciones con criptomonedas no se encuentran prohibidas en Colombia y por tal razón su mercado es permitido, siempre y cuando no sea una entidad vigilada la que realice este tipo de operaciones. Sin embargo, no hay una armonía entre los pronunciamientos de los organismos competentes, esto resulta como consecuencia de la carencia de una regulación que controle el mercado de cripto activos en Colombia.

No obstante, la sola regulación del sistema no es suficiente, tal como se ha evidenciado con el caso de México, donde retos como la comisión de delitos han persistido a pesar de que el fenómeno de las criptomonedas ha tenido una mayor valoración y evaluación en México. De igual forma su carácter innovador ha permitido que “las Autoridades Financieras, en el ámbito de su competencia, podrán emitir disposiciones de carácter general para simplificar los procedimientos y establecer formas de cumplimiento más sencillas de los requisitos previstos en esta Ley” (Ley Fintech, 2018). De manera que el sistema adoptado por México, brinda la posibilidad de realizar cambios conforme a las necesidades del Estado.

En este punto es de vital importancia indicar que de acuerdo con el marco legal de México, los activos virtuales en ningún caso podrán ser considerados como el equivalente a la moneda en curso legal, debido a su naturaleza, situación que da lugar a establecer que toda operación con cripto activos que sea realizada debe previamente autorizarse por el Banco de

México, los últimos determinaran el valor de los activos virtuales y ejercerán control sobre las unidades digitales como medios de cambio (Ley Fintech, 2018).

Al respecto, el Banco de México ha advertido acertadamente, sobre su uso y comercio, las responsabilidades que este conlleva:

En caso de decidir utilizar la infraestructura tecnológica de un activo virtual para ofrecer estos servicios de emisión, se deberá contar con la autorización de ley que permita la captación correspondiente, así como la autorización del Banco de México para utilizar estos activos en la operación interna de las instituciones (Gutiérrez, 2021).

En este sentido, es importante resaltar los beneficios que trae consigo el mercado de los cripto activos como la reducción de costos, tiempos y modernización del sistema financiero. Pero en este caso no se puede privilegiar la innovación sino el buen uso del sistema, con el fin de prevenir comisión de delitos en desarrollo de estas operaciones. Ahora el esfuerzo realizado por las autoridades mexicanas para regular este mercado ha sido significativo, no solo para su país sino también para toda la región, al ser uno de los sistemas que ha podido fiscalizar y controlar este mercado, desde sus bases, contemplando medidas que cambian de acuerdo a la volatilidad del sistema.

## Conclusiones

1. La volatilidad y falta de seguridad jurídica son los principales retos que debe enfrentar Colombia a la hora de regular el mercado de las criptomonedas. De igual forma los cambios deben ser asumidos, con la finalidad de promover y garantizar la implementación de un nuevo sistema financiero a través de sus instituciones y lograr mitigar los riesgos que su uso y comercio conlleva.
2. Colombia enfocado desde el método comparativo con México, se determina que tarde o temprano deberá tomar regulaciones jurídicas, fiscales, administrativas y penales superando los distintos retos, para lograr estar en la posición y aplicabilidad de una Ley Fintech de México, basado en los principios de la inclusión e innovación financiera, la promoción de la competencia, protección al consumidor que busca la preservación de la estabilidad financiera y la prevención de operaciones ilícitas para así ejercer regulación de los servicios financieros realizados a través de los medios tecnológicos.
3. La evolución del sistema implica que los Estados asuman nuevas dinámicas para prevenir la inseguridad jurídica existente. Por tanto, Colombia ha ido trabajando en conformar un contexto normativo e interpretativo que permita evidenciar las conductas que pueden presentarse en las operaciones con cripto activos. En suma, si bien Colombia no cuenta con un marco regulatorio, ha ido explorando acerca de las implicaciones de este mercado en la economía nacional; como claro ejemplo México, estado el cual interpreta un amplio sistema regulatorio y favorable, Por ello, el Servicio de Administración Tributaria es el órgano encargado de ejercer el control y fiscalización de todas las operaciones realizadas con criptomonedas, establecido por la Ley Fintech cuyas obligaciones que implica la aplicación de la normatividad específica para el uso y comercio de cripto activos, se puede sustraer el beneficios para el estado al identificar los impuestos que se deben pagar a Colombia.

4. Frente al caso de México, la actividad de las criptomonedas se encuentra regulada por la Ley Fintech. Sin embargo, no ha sido suficiente para mitigar los riesgos que conlleva el mercado de los cripto activos, en el entendido que al ser un sistema tecnológico este es tendiente a estar en constante cambio, dinamismo de la tecnología. Las interpretaciones han orientado su implementación como un activo virtual, que debe ser objeto de control y fiscalización por entidades que tengan, según su marco legal tal fin.
  
5. Finalmente, se ha concluido que la regulación del mercado no implica que sus riesgos dejen existir, por el contrario, con esto nacen nuevas dinámicas de evasión frente al sistema. De forma tal que la innovación es uno de los principios que debe orientar la actividad legislativa colombiana, con el propósito de adoptar cambios positivos según las necesidades que surgen de su aplicación.

## **Agradecimientos**

## Referencias

Banco de la República de Colombia. (2018). *Criptomonedas. Criptoactivos* (pág. 47). Bogotá: Banco de la República.

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/documentotecnico-criptomonedas.pdf>

Beltran, A. D. (2020). *Derecho a la presunción de inocencia en el proceso penal: valor probatorio de la blockchain. Revista de Direito Brasileira*, 307-320.

<https://www.indexlaw.org/index.php/rdb/article/download/6146/5077>

Coinmarketcap. (16 de septiembre de 2021). *Coinmarketcap*.

<https://coinmarketcap.com/>

Banco de la República de Colombia (20 de Septiembre de 2016). *Concepto No. 20348. JDS-20348*. Bogotá, D. C., Colombia.

<https://www.banrep.gov.co/es/node/42340>

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 del 2000. Diario Oficial No. 44.097 [Código Penal] Bogotá, D. C., Colombia.

[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_ley\\_599\\_2000.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf)

Durán, C., Noguera, A. (2019). *Aproximaciones jurídicas al mundo de las criptomonedas. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana de Colombia*.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45335/APROXIMACIONES%20JUR%20C3%8DDICAS%20AL%20MUNDO%20DE%20LAS%20CRIPTOMONEDAS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. (2 de Agosto de 2017). *Concepto 20436 . Criptomonedas e impuesto de renta*. Bogotá, Colombia.

[https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/DocumentosBoletínAsesor/impuestoscorporativos/septiembre2017/cuartasemana/Concepto%20DIAN20436\\_17.pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/DocumentosBoletínAsesor/impuestoscorporativos/septiembre2017/cuartasemana/Concepto%20DIAN20436_17.pdf)

El Tiempo. (13 de Septiembre de 2021). *Así arranca negociación legal de bitcoin y demás criptomonedas en el país*.

<https://www.eltiempo.com/economia/sector-financiero/bitcoin-conozca-quienes-hacen-los-primeros-pilotos-en-colombia-617583#:~:text=El%20Tiempo%20%2F%20cortes%C3%83a-,As%C3%AD%20arranca%20negociaci%C3%B3n%20legal%20de%20bitc%C3%B3n%20y%20dem%C3%A1s%20criptomonedas%20en,con%20criptoactivos%2C>

%20despu%C3%A9s%20de%20Movii.&text=En%20marzo%20del%202022%20se ,persona%20pueda%20transar%20en%20este.

Gil, S. (08 de Julio de 2015). *Volatilidad*.

<https://economipedia.com/definiciones/volatilidad.html>

Gutiérrez, F. (28 de Junio de 2021). *Autoridades locales ratifican distancia entre criptomonedas y sistema financiero. El Economista*.

<https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Autoridades-locales-ratifican-distancia-entre-criptomonedas-y-sistema-financiero-20210628-0140.html#:~:text=Las%20principales%20autoridades%20del%20sistema,quando%20tengan%20la%20autorizaci%C3%B3n%20de>

Hernández, G. O. (2018). *Tratamiento fiscal de las criptomonedas. Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*, 125-134.

<https://www.uv.mx/iic/files/2018/12/Num09-Art11-131.pdf>

México, C. d. (9 de Marzo de 2018). *Ley para regular las instituciones de tecnología financiera*. México: Diario Oficial de la Federación.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRITF_200521.pdf)

Ordoñez, S., Hernández, G., & Sánchez, S. (2020). *Ley Fintech y la regulación para Criptomoneda Bitcoin. Latindex*, 1647-1657.

[http://www.web.facpya.uanl.mx/vinculategica/Vinculategica6\\_2/55\\_Ordo%C3%B1ez\\_Hernandez\\_Sanchez.pdf](http://www.web.facpya.uanl.mx/vinculategica/Vinculategica6_2/55_Ordo%C3%B1ez_Hernandez_Sanchez.pdf)

Ramírez, D. R. (2021). *Criptoactivos dentro del marco de legalidad penal del ordenamiento colombiano. Criptomonedas como instrumento idóneo para la comisión de ilícitos, en específico: lavadode activos*. Medellín, Colombia: Universidad EAFIT.

[https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/29892/Daniel\\_RamirezRamirez\\_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/29892/Daniel_RamirezRamirez_2021.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Romero, J. (12 de Octubre de 2020). *Análisis del bitcoin en el mercado de la moneda en México*. Puebla, México: Benemérita Universidad Autónoma De Puebla .

<https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/9682/20201016162226-4630-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2 de Mayo de 2014). *Concepto 2014027011-01*. Carta Circular. Bogotá, Colombia.

<https://actualicese.com/concepto-2014027011-001-de-02-05-2014/>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2 de Mayo de 2014). *Bitcoin, Moneda Virtual, Riesgos. Concepto 2014027011-001*. Bogotá , Colombia.

<https://actualicese.com/concepto-2014027011-001-de-02-05-2014/>

Vega, C. B. (23 de Enero de 2021). *Comprando bitcoins al estilo colombiano. El Espectador*.

<https://www.elespectador.com/economia/comprando-bitcoins-al-estilo-colombiano-article/>

Yahanpath, N., & Wilton, Z. (2014). *Virtual Money- Betting on Bitcoin. University of Auckland Bussines Review*, Volume 17 No1, 37-43.

[https://www.researchgate.net/publication/330343252\\_Currency\\_Innovation\\_for\\_Sustainable\\_Financing\\_of\\_SMEs\\_Context\\_Case\\_Study\\_and\\_Scalability](https://www.researchgate.net/publication/330343252_Currency_Innovation_for_Sustainable_Financing_of_SMEs_Context_Case_Study_and_Scalability)